

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Adquirir endeudamiento con la finalidad de dar cumplimiento al incidente del juicio de amparo respectivo.



Adquirir endeudamiento con la finalidad de dar cumplimiento al incidente del juicio de amparo respectivo.

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
17/nov/2016	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza al Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, adquiera endeudamiento con la finalidad de dar cumplimiento al incidente de cumplimiento sustituto derivado del Juicio de Amparo 629/2015, del entonces Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

CONTENIDO

DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ADQUIERA ENDEUDAMIENTO CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 629/2015, DEL ENTONCES JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO..... 3

 CONSIDERANDO 3

 DECRETO..... 8

TRANSITORIO 9

DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ADQUIERA ENDEUDAMIENTO CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 629/2015, DEL ENTONCES JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por las Comisiones Unidas de Presupuesto y Crédito Público, y la de Hacienda y Patrimonio Municipal, por virtud del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, adquiera endeudamiento, con la finalidad de dar cumplimiento al incidente de cumplimiento sustituto derivado del Juicio de Amparo 629/2015, del entonces Juzgado Primero de Distrito en el Estado; asimismo, para que durante la presente gestión de la administración municipal, tramite y contrate ante cualquier Institución de Crédito o Entidad Financiera autorizada por la legislación federal aplicable, el endeudamiento hasta por un monto de \$1'007,000,000 (mil siete millones de pesos 00/100 M.N.), debiendo realizar todos los trámites y acciones necesarios.

Que la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, prevé la contratación de financiamientos y/o empréstitos por parte del Gobierno Municipal; asimismo establece la competencia del Congreso del Estado para recibir, analizar y en su caso, autorizar mediante Decreto los montos y conceptos de endeudamiento que le solicite.

El Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, tiene la ineludible necesidad de cumplir con la resolución a la que ha sido condenado al pago por el cumplimiento sustituto de la sentencia de los Tribunales Federales; asimismo tiene a su cargo los servicios públicos municipales y de acuerdo al Artículo 200 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, se rigen, entre otras disposiciones, por las siguientes: I. Su prestación es de interés público; II. Deberán prestarse uniformemente a los usuarios que los soliciten de acuerdo con las posibilidades y salvo las excepciones establecidas legalmente; y III. Se prestarán permanentemente y de manera continua, cuando sea posible y lo exija la necesidad colectiva;

es así que en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, se deben prestar a más de 140 mil habitantes. En el entendido que debe privilegiarse a ellos sobre el interés particular, aunque este provenga de una sentencia firme.

El monto a pagar que se establece en la sentencia de los Tribunales Federales sobrepasa en casi tres veces el presupuesto anual de ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, asimismo, el municipio considera imposible que un terreno de 30 hectáreas pueda valer 1'007,000,000.00 (mil siete millones de pesos 00/100 M.N.), sin que además genere un peso para las arcas municipales, ya que diversas organizaciones las han explotado ilegalmente desde hace muchos años. Por ello manifiestan, que sólo podrán hacer frente al pago requerido, a través de un empréstito mediante su aprobación a contraerlo, y a que desde el punto de vista de los ingresos es la única forma para intentar solventar la condena sin dejar de prestar los servicios públicos que Constitucionalmente están obligados a realizar.

Se han observado las Leyes y ordenamientos aplicables en la materia, como se señala a continuación:

Respecto a la Ley Orgánica Municipal: Se cumplió en primer lugar con lo dispuesto en el artículo 78 fracción XX **“Contratar empréstitos y efectuar ventas de bienes propios, previo acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento, autorización y aprobación establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y de conformidad con las bases establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables”**, ya que en la SEPTUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIO de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, en el punto 6 del Orden del día **SE APROBÓ POR UNANIMIDAD** respecto de:

“LECTURA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN PARA PREVEER LA PARTIDA CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO ANTES 1/2001 ACTUALMENTE CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 629/2015 DEL INDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, RESPECTO DEL ASUNTO DEL TIANGUIS MUNICIPAL UBICADO EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LUCAS ATOYATENCO, ASÍ COMO LO ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SOLICITAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y DEL CONGRESO LA AUTORIZACIÓN DEL “EMPRESTITO” NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN, EN CONSECUENCIA AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS PARA SU CUMPLIMIENTO”.

A dicho punto recayó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Se de prioridad a los egresos municipales para solventar el pago y el gasto de servicios públicos que benefician a más de 142,000 habitantes del Municipio por ser de interés público conforme a las partidas presentadas y aprobadas en el presupuesto de Egresos 2016. SEGUNDO.- Se aprueben la formación de las partidas pertinentes en el presupuesto de egresos del año 2016 a las que fue condenado a pagar el Municipio dentro del Incidente de cumplimiento sustituto 1/2001 ahora 629/2015 de acuerdo al documento que contiene la tabla de adeudos derivada de la propia sentencia y que se agrega al presente dictamen. TERCERO.- Se apruebe la solicitud de endeudamiento por la cantidad de \$1'007,000,000.00 (Mil siete millones de pesos 00/100 M.N.) con la finalidad única y exclusiva para cubrir las cantidades a las que fue condenado el municipio tras resolverse el Incidente de Cumplimiento Sustituto 1/2001 ahora 629/2015 derivado de la expropiación de los terrenos que ocupa actualmente el Tianguis Municipal y con ello se solventa las partidas aperturadas y señaladas en el punto anterior. CUARTO.- Se apruebe se realicen los procesos señalados en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Puebla así como en la ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla respecto de la solicitud de endeudamiento, facultándose al suscrito para realizarlos. QUINTO.- Se haga del conocimiento del Juzgado de Distrito sobre el cumplimiento de lo ordenado en su resolución Incidente de Cumplimiento Sustituto 1/20001 ahora 629/2015 por la Sindicatura Municipal”.

De conformidad con el artículo 13 la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, es competencia del Gobernador presentar y gestionar las solicitudes conforme al Capítulo Tercero, de las Competencias en Materia de Deuda Pública, que a la letra dice:

Artículo 13 “Competen al Gobierno del Estado, las atribuciones siguientes:

I.- Presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de contratación de financiamientos y/o empréstitos, así como su modificación, en términos de esta Ley;

II.- Otorgar en su caso, previa autorización de Congreso, el aval para los Financiamientos y/o Empréstitos en favor de los sujetos señalados en las fracciones II a V del artículo 3 de esta Ley...”

En base a lo anterior y habiendo cumplido con el requisito esencial de contar con una votación no sólo con las 2/3 de la votación sino que esta fue UNÁNIME por parte del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, para solicitar el endeudamiento o empréstito, y en ejecución del acuerdo del Cabildo, se solicita formalmente la SOLICITUD DE LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y /O EMPRÉSTITO POR LA CANTIDAD DE **\$1'007,000,000.00 (Mil siete millones de pesos 00/100 M.N.) con la exclusiva finalidad dar cumplimiento al Incidente de Cumplimiento sustituto 629/2015 derivado de la expropiación de los terrenos que ocupa actualmente el Tianguis Municipal ubicado en la Junta Auxiliar de San Lucas Atoyatenco.**

No pasa inadvertido por estos Órganos Legislativos, que de acuerdo al artículo 115 fracción IV penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en el artículo 103 fracción III inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y de acuerdo al artículo 78 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado, es atribución exclusiva de los Ayuntamientos de los Municipios aprobar los Presupuestos de Egresos anuales; precisión que se realiza para que en lo conducente se dé cumplimiento al requerimiento solicitado, ya que conforme al marco normativo en la materia el Congreso del Estado no autoriza presupuestos municipales.

Que con fecha veintiséis de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de DISCIPLINA FINANCIERA de las Entidades Federativas y los Municipios, modificaciones que entraron en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Entre otros aspectos se regula la materia de Deuda Pública, en este sentido, los artículos 73 fracción VIII, punto 3°; artículo 117 fracción VIII de la Constitución Federal, así como el diverso 57 fracción VIII de la Constitución Local, establecen que el Congreso de la Unión tiene facultad para establecer en las leyes las bases generales, para que los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; así como está previsto que los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, y en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios.

De la misma manera, el veintisiete de abril de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene

como finalidad promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera y el uso responsable de la deuda pública, en relación con los artículos 73 fracción VIII, punto 3°, 117 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 57 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; a su vez, se desprende de los numerales 23, 24 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que la Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, podrá autorizar los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones de los Entes Públicos.

Sin perder de vista que, lo anterior, podrá realizarse previo análisis de su destino, capacidad de pago y endeudamiento, y entre otras el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente o fuentes de pago del Ayuntamiento del Municipio que corresponda.

En este contexto, el propio Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, dentro del ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones maneja su patrimonio conforme a la Ley y además administra libremente su hacienda pública, por tanto, puede y tiene el deber jurídico de explorar y llevar a cabo otros actos jurídicos a fin de dar cumplimiento debido a la sentencia dictada, conforme a lo previsto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 fracción III, c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal.

Por otra parte, los artículos 73 fracción VIII, punto 3°; artículo 117 fracción VIII de la Constitución Federal, así como el diverso 57 fracción VIII de la Constitución Local, son el sustento constitucional de los ordenamientos secundarios estatales específicamente lo que establecen los artículos 2 fracción IV, 3, 8, 12 fracción III, 15 fracción VI, 16 fracción I y 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén que la contratación de deuda pública, en la especie financiamientos y/o empréstitos se destinarán invariablemente a inversiones públicas productivas.

No obstante, lo vertido, el Ayuntamiento responsable puede establecer los mecanismos de transferencias y adecuaciones en las partidas de su Presupuesto de Egresos aprobado por el Honorable Ayuntamiento en sesión de Cabildo de conformidad con lo que establece el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

Por otra parte, es de considerarse que para estar en posibilidad de autorizar la contratación de financiamiento y/o empréstito al Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, las

Autoridades Municipales deben acreditar fehacientemente los extremos constitucionales y legales previstos, mismos que han quedado señalados. Sin perder de vista que el Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, debe explorar y llevar a cabo otras vías y actos jurídicos tendientes a dar eficaz cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

En razón de lo anterior, se advierte que el requerimiento del Municipio de San Martín Texmelucan para contratar Deuda Pública con la finalidad de atender Incidente de Cumplimiento Sustituto 629/2015 antes 1/2001 derivado de la expropiación de los terrenos que ocupa actualmente el Tianguis Municipal ubicado en la Junta auxiliar de San Lucas Atoyatenco, no se apega a lo dispuesto por la legislación en la materia, sin embargo en razón de las consideraciones vertidas por el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, se autoriza la contratación de deuda pública a favor del citado Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64, 67 y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, adquiera endeudamiento, con la finalidad de dar cumplimiento al incidente de cumplimiento sustituto derivado del Juicio de Amparo 629/2015, del entonces Juzgado Primero de Distrito en el Estado; asimismo, para que durante la presente gestión de la administración municipal, tramite y contrate ante cualquier Institución de Crédito o Entidad Financiera autorizada por la legislación federal aplicable, el endeudamiento hasta por un monto de \$543,891,602.00 (quinientos cuarenta y tres millones ochocientos noventa y un mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.) debiendo realizar todos los trámites y acciones necesarios.

TRANSITORIO

(Del **DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza al Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, adquiera endeudamiento con la finalidad de dar cumplimiento al incidente de cumplimiento sustituto derivado del Juicio de Amparo 629/2015, del entonces Juzgado Primero de Distrito en el Estado; asimismo para que durante la presente gestión de la administración municipal, tramite y contrate ante cualquier institución de crédito o entidad financiera autorizada por la legislación federal aplicable, el endeudamiento hasta por un monto de \$543,891,602.00 (quinientos cuarenta y tres millones ochocientos noventa y un mil seiscientos dos pesos, 00/100 M.N.), debiendo realizar todos los trámites y acciones necesarias; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 17 de noviembre de 2016, Número 12, Quinta Sección, Tomo CDXCIX.)

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. Diputada Presidenta. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA. Rúbrica. Diputado Secretario. CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ OLIVARES. Rúbrica. Diputado Secretario. CIRILO SALAS HERNÁNDEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica.